

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 41

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina en el ganado existente en el término municipal de Dehesa de Romanos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don Mariano Calvo y don Maurilio Barrio, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dichos establos y los pastos que aprovechan los ganados enfermo y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 30 de Marzo de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

737

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular de Precios número 784

Precio oficial del aceite de oliva

Durante el mes de Abril regirán como únicos en esta provincia los siguientes precios para la venta de aceite fino de oliva:

Precio de venta por mayorista, 13'81 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 13'00 pesetas litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de de Marzo 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Circular número 791

Precio oficial de las harinas panificables para el mes de Abril de 1953

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha señalado los siguientes precios oficiales para las harinas panificables del 74 y 79 por 100 de extracción para los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de pan en la Zona Urbana (Capital) y Zona Rural (Pueblos) y que serán los siguientes:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harinas del 75% 621'54 ptas. Qm.

Harinas del 80% 529'82 ptas. Qm.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harinas del 75% 591'19 ptas. Qm.

Harinas del 80% 522'63 ptas. Qm.

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de venta ajustadas a los precios anteriormente señalados.

A efectos de compensación, que se efectuará por esta Sección Provincial de Precios entre los cinco días primeros del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Abril, se hace público el precio efectivo de 501'33 pesetas para las harinas del 75 por 100, el de 483'84 para las harinas del 80 por 100 y el de 326'88 para las del 80 por ciento de Economatos Preferentes por Qm. de harina de trigo tipo número 1 y para el tipo núm. 2, el de 514'65, para las harinas del 75 por 100; de 496'55, para las del 80 por 100; y el de 322'80, para las del 80 por 100 de Economatos Preferentes; para el tipo núm. 3, el de 507'77, para las harinas del 75 por 100; el de 490'53, para el del 80 por 100; y de 314'92, para las del 80 por 100 a Economatos Preferentes; para tipo número 4, el de 514'46, para las del 75 por 100; de 496'59 para las del 80 por 100; y de 318'81, para las del 80 por 100 de Economatos Preferentes.

Harina de centeno. — Harina de centeno del 70 por 100, 301'05 pesetas quintal métrico.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Marzo de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Circular de Precios de la Comisaría General, número 791, de 30 de Julio de 1952

Precio del pan

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán para el pan en esta provincia, a partir del presente mes de Abril, serán los siguientes:

EN LA CAPITAL

	Pesetas
Pan Familiar (harina del 80%)	
Piezas de 500 gramos...	2'40
» » 1.000 » ...	4'70
Pan de Calidad (harina del 75%)	
Piezas de 100 gramos...	0'60
» » 125 » ...	0'75
» » 150 » ...	0'85
» » 250 » ...	1'40
» » 500 » ...	2'70
» » 1.000 » ...	5'40

EN LOS PUEBLOS

	Pesetas
Pan Familiar (harina del 80%)	
Piezas de 100 gramos...	2'30
» » 1.000 » ...	4'50
Pan de Calidad (harina del 75%)	
Piezas de 100 gramos...	0'55
» » 125 » ...	0'70
» » 150 » ...	0'80
» » 250 » ...	1'30
» » 500 » ...	2'55
» » 1.000 » ...	5'10

Los industriales panaderos no podrán fabricar otras clases de piezas de pan que las relacionadas anteriormente, adquiriendo cada consumidor las que tenga por conveniente.

Asimismo se autoriza la fabricación del denominado pan especial, con harinas del 75 por

100 de extracción, cuyo peso no podrá ser superior a 80 gramos y gozando de libertad de precio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Marzo de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Diputación Provincial de Palencia

Modificaciones en el Reglamento del Hospital Provincial

Anulada la Ordenanza que, sobre ingreso y pago de estancias de enfermos pobres afectaba a los Ayuntamientos de esta provincia, conforme al artículo 74 del Reglamento del Hospital Provincial, y habiendo surgido alguna duda sobre el alcance de algunos artículos y epígrafes del mismo Reglamento, el Pleno de la Excm. Diputación, en sesión de 10 de Marzo y a propuesta de la Comisión de Sanidad, acordó por unanimidad las siguientes modificaciones en el Reglamento para gobierno y régimen interior del Hospital Provincial, que han de figurar como aclaraciones al mismo.

Art. 71. El Hospital Provincial dispondrá de una Sala de admisión con varias camas, en la que se acomodará a todo enfermo o lesionado que requiera asistencia, y en la que podrá ingresar, bien por orden de la Presidencia de la Diputación, del Diputado Delegado, o del Médico de guardia. Ingresado el paciente en esta Sala, será atendido de primera intención por el Médico o Practicante de guardia, quienes, si el caso lo requiere, avisarán con la mayor urgencia al Médico Jefe del servicio correspondiente y darán cuenta al propio tiempo a la Administración del Hospital, si el enfermo hubiere ingresado sin su conocimiento. Practicado el reconocimiento por el Médico de guardia y por el Jefe del Servicio, se for-

malizará si procede el ingreso definitivo en el Hospital, quedando desde este momento bajo la jurisdicción del Cuerpo Médico, dando cuenta a la Administración a los efectos económico-administrativos.

En el caso de que no fuera hospitalizable según el dictamen médico, se comunicará al Diputado Delegado, para la resolución que proceda, si bien seguirá ocupando cama en la Sala de admisión, hasta que por el Presidente de la Diputación o por el Diputado Delegado se resolviera el caso definitivamente.

En ningún caso y bajo ningún pretexto, podrán negarse tanto el Médico de Guardia como el Médico Jefe del Servicio, a reconocer a cualquier paciente que se encuentre en la Sala de admisión, debiendo dar parte por escrito del resultado del reconocimiento y de la necesidad o no de la hospitalización.

No obstante el informe médico favorable, no se producirá formalmente el ingreso definitivo, en tanto el enfermo o sus familiares no cubran los requisitos de carácter administrativo, establecidos en las Ordenanzas correspondientes, sin perjuicio de aquellos casos de extrema urgencia y de carencia absoluta de familiares, que no permitan el cumplimiento de tal requisito.

El Capítulo II, se encabezará con el título de «DISPOSICIONES ESPECIALES» y debajo, letra a). — «DE LOS ENFERMOS POBRES».

Art. 74. A los efectos de ingreso y asistencia en el Hospital Provincial, se considerarán indigentes exclusivamente, a aquellas personas que careciendo de toda clase de bienes, tengan como únicos medios de vida, los procedentes de un jornal o salario eventual y por ello se encuentren incluidos en el padrón de familias pobres, a efectos de asistencia médico-farmacéutica, formado por los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Sanidad Municipal.

A efectos del párrafo anterior, todos los Ayuntamientos deberán remitir antes del día 31 de Enero de cada año, una copia certificada del padrón de familias pobres, con el fin de comprobar en cada expediente que el peticionario se encuentra incluido en el mismo. No se admitirán otras altas durante el ejercicio, que las que sean consecuencia del fallecimiento de un cabeza de familia, o de circunstancias especiales que hayan hecho deve-

nir a la familia al estado de indigencia, cuyo extremo se probará con información del Sr. Alcalde, Cura Párroco y Juez Municipal.

Art. 75. Para el ingreso en el Hospital, se formalizará el expediente de pobreza en los respectivos Ayuntamientos, formulando instancia por el interesado, a la que acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado médico que acredite la enfermedad del solicitante, la imprescindible necesidad de ser internado en el Manicomio, Hospital o Maternidad así como que está incluido en las Listas de Beneficencia.

b) Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, por el que se acredite que el solicitante y sus ascendientes o descendientes carecen de toda clase de bienes y se encuentran incluidos en el Padrón de Beneficencia.

También constará su naturaleza y vecindad, según resulte del Padrón Municipal.

c) Certificado de la Oficina o Registro de Colocación Obrera, en que conste la condición de obrero eventual del solicitante o del Cabeza de familia, y

d) Certificado del Corresponsal de Previsión o del Seguro de Enfermedad, acreditativo de que el solicitante o el Cabeza de familia, no aparece afiliado ni es beneficiario del Seguro.

Cuando se trate de la Capital de la provincia, el certificado de bienes será expedido por las Autoridades de Hacienda, a quienes por Ley corresponda.

Art. 76. El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, a la vista de los documentos aportados y mediante el informe reglamentario correspondiente, acordará por decreto la admisión o no admisión del solicitante, o también la ampliación del expediente en caso de ofrecer dudas los documentos aportados.

Para aquellos individuos no indigentes pero económicamente débiles, que deseen asistencia en el Hospital Provincial, los Ayuntamientos o los familiares, podrán obtener el ingreso acogiendo a la Ordenanza de Derechos y Tasas núm. 5, cuyos gastos y tarifa son bastante reducidos y proporcionan un medio fácil y económico de asistencia médico-quirúrgico-farmacéutico, a aquellas familias que sin ser totalmente pobres, no pueden subvenir los gastos de sus enfermedades en régimen de pensionado.

El epígrafe «OTRA CLASE DE ENFERMOS», se sustituirá por el siguiente:

b) ENFERMOS TRANSEUNTES GUBERNATIVOS Y JUDICIALES.

En el Capítulo III, el epígrafe de los pensionistas, se sustituirá por el siguiente:

c) ENFERMOS PENSIONISTAS.

Acuerdo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Palencia 6 de Abril de 1953.— V.º B.º: El Presidente, *B. Benito*,—P.A. de la D. P.: El Secretario, *Valentín de Lozoya*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio de Catastro de Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Juntas periciales, Ayuntamientos y Entidades interesadas de los términos municipales de:

Dueñas
Ampudia
Fuentes de Valdepero
Becerril de Campos
Perales
Manquillos
Palencia
Revilla de Campos

que con esta fecha se dá comienzo a los trabajos de «Conservación catastral» con arreglo a las normas establecidas en la Orden Ministerial de fecha 20 de Enero de 1950.

Palencia 31 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., *José M. Jiménez*. 785

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Entregas de trigo y formalización de fichas C-1 antes del 20 de Abril actual

Por Orden conjunta de los Ilmos. Sres. Director General de Agricultura y Delegado Nacional del Trigo de 27 de Marzo de 1953, hago presente a los labradores que habiendo cultivado trigo en el año agrícola 1951-52 (campana triguera 1952-53), y que antes del 21 de Abril de 1953 no hayan:

a) Formalizado todas sus fichas C-1 en todos los términos municipales donde labren; y

b) Entregado la totalidad de las cosechas de trigo disponibles para la venta (cosechas obtenidas deducidas las necesidades de consumo, siembra, rentas e iguales).

c) Entregas en los Almacenes del S. N. T. de todas las existencias reservadas para el consumo del agricultor, familiares y obreros de la explotación y que hayan elegido por la declaración C-1 la modalidad de canje por harina en una fábrica determinada.

Serán expedientados, según los casos, por la Ley de intensificación de siembra de 5 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial*

del Estado del 15) y por el Decreto regulando la campana triguera 1952-53 del 14 de Junio de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 18).

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 7 de Abril de 1953.—El Jefe Provincial (ilegible). 774

ANUNCIO OFICIAL

Garbanzos de la cosecha 1952

En los Almacenes dependientes de esta Jefatura de Carrión de los Condes y Palencia, Capital, se dispone de existencias de garbanzos de la próxima pasada cosecha, las cuales se venderán a los agricultores, previa presentación de solicitud y correspondiente C-1 e informe de la Hermandad, que justifiquen van a ser destinados a siembra.

Otras legumbres de consumo humano

También en los Almacenes de las Jefaturas de Saldaña y Carrión de los Condes, se dispone de cantidades inportantes de judías, habiendo sido autorizado para su venta, dando preferencia a las peticiones que se reciban de agricultores, bien para siembra o para consumo, así como a otras Entidades como Intendencia, Instituciones Benéficas y Religiosas, Economatos y Almacenes.

Los precios a que serán vendidos estos productos serán los oficiales de tasa incrementados en el canon de 8 ptas. por Qm.

Al que pueda interesarle estas compras, puede examinar las muestras existentes en esta Jefatura Provincial de las distintas variedades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Abril de 1953.—El Jefe provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz*. 786

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. de 17 de Octubre de 1925 y disposiciones concordantes y en virtud de estar suscrito y en poder de la Superioridad el Plan General de mejoras del monte núm. 320 del Catálogo titulado «Valdehaya», de los propios de Velilla del Río Carrión, entre las que figuran la del deslinde de este predio y en virtud de las atribuciones que por la legislación vigente me son concedidas, vengo en declarar en estado de deslinde el referido monte, cuyos límites según el Catálogo son: Norte, con «Peña de Lampas»; Este, con tierras de labor del pueblo; Sur, con monte «Majadilla y Solana», del mismo pueblo; Oeste, con término de Besande (León), y cuya superficie catalogada es de trescientas cuarenta hectáreas (340), sito en el término municipal y Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, de esta provincia.

Palencia 7 de Abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Mollada*. 789

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio de Catastro de Rústica

ANUNCIO

Para conocimiento de los contribuyentes interesados y del público en general, se hace saber que esta Jefatura, vistos los informes de las Juntas Periciales respectivas, ha acordado la relación definitiva de tipos evaluatorios correspondientes a los términos municipales que se expresan a continuación, de acuerdo con la Orden ministerial de 6 de Junio de 1952. Contra ella podrán interponerse reclamaciones ante esta Jefatura Provincial, durante un plazo de quince días.

Palencia 24 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Castellanos. 665

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS

CLASE

TIPO POR HECTÁREA

FRECHILLA

Huerta riego noria.....	Unica	2.258
Eras	Unica	682
Cereal secoano	1	562
Idem	2	427
Idem	3	307
Idem	4	179
Idem	5	95
Idem	6	46
Viñas.....	Unica	606
Erial a pastos	Unica	15

BOADILLA DEL CAMINO

Cereal secoano	1	517
Idem	2	472
Idem	3	397
Idem	4	337
Idem	5	263
Idem	6	207
Idem	7	151
Idem	8	95
Idem	9	39
Viñas.....	1	560
Idem	2	466
Idem	3	372
Huerta riego noria	Unica	2.258
Frutales (guindos).....	Unica	490
Eras.....	Unica	1.103
Arboles de ribera.....	Unica	144
Erial a pastos	Unica	12

HERRERA DE PISUERGA

Cereal secoano	1	517
Idem	2	397
Idem	3	263
Idem	4	137
Idem	5	39
Cereal riego noria.....	Unica	1.164
Cereal riego pie	Unica	1.447
Huerta riego pie.....	1	3.699
Idem	2	3.059
Idem	3	2.418
Huerta riego noria	Unica	1.777
Eras.....	Unica	1.103
Viñas.....	Unica	513
Prado.....	Unica	776
Arboles de ribera	1	240
Idem	2	176
Idem	3	144
Erial a pastos	1	24
Idem	2	12
Mimbrera.....	Unica	144

VILLAMEDIANA

Huerta riego pie.....	Unica	1.777
Cereal riego pie.....	1	1.003
Idem	2	841
Idem	3	720
Idem	4	639
Cereal riego noria.....	Unica	1.084
Cereal secoano.....	1	517
Idem	2	397
Idem	3	307
Idem	4	249
Idem	5	193
Idem	6	165
Idem	7	137
Idem	8	81
Idem	9	32
Pradera	Unica	412
Viñas	1	841
Idem	2	653
Idem	3	466
Idem	4	278
Eras.....	1	893
Idem	2	752
Arboles de ribera.....	Unica	400
Frutales (guindos)	Unica	262
Monte bajo encina.....	Unica	69
Leñas(monte bajo)	Unica	36
Erial a pastos	Unica	15

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS

CLASE

TIPO POR HECTAREA

VENTOSA DE PISUERGA

Huerta.....	1	1.777
Idem	2	1.457
Era.....	1	1.033
Idem	2	893
Cereal secoano (con tubérculos).....	1	611
Idem	2	337
Idem	3	221
Idem	4	137
Idem	5	81
Idem	6	39
Viñas.....	1	700
Idem	2	466
Idem	3	325
Idem	4	185
Prado	1	470
Idem	2	324
Arboles de ribera.....	1	592
Idem	2	464
Monte bajo	Unica	31
Erial a pastos	Unica	18
Frutales	Unica	664

VILLALACO

Huerta riego pie.....	Unica	2.258
Cereal regadío.....	Unica	1.164
Cereal secoano.....	1	517
Idem	2	427
Idem	3	307
Idem	4	221
Idem	5	123
Idem	6	39
Viñas.....	1	794
Idem	2	653
Frutales	Unica	1.233
Guindos.....	Unica	536
Eras.....	Unica	893
Monte bajo roble.....	Unica	21
Arboles de ribera.....	Unica	208
Pastizal.....	Unica	196
Erial a pastos	Unica	12

VALBUENA DE PISUERGA

Huerta.....	Unica	3.219
Cereal regadío.....	1	1.164
Idem	2	1.003
Cereal secoano.....	1	562
Idem	2	367
Idem	3	249
Idem	4	137
Idem	5	81
Idem	6	46
Idem	7	32
Idem	8	18
Viñas.....	Unica	560
Eras.....	Unica	893
Pradera.....	Unica	651
Guindalera.....	Unica	399
Arboles de ribera.....	1	464
Idem	2	208
Monte bajo roble.....	Unica	26
Frutales.....	1	1.119
Idem	2	437
Erial a pastos	Unica	9

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	TIPO POR HECTÁREA
TORQUEMADA		
Huerta riego noria.....	1	2.578
Idem	2	2.258
Idem	3	1.777
Idem	4	1.457
Huerta riego pie.....	1	2.578
Idem	2	2.258
Idem	3	1.777
Idem	4	1.457
Huerta riego motor.....	Unica	1.777
Cereal riego pie.....	1	1.245
Idem	2	1.084
Idem	3	841
Idem	4	599
Cereal secano.....	1	472
Idem	2	397
Idem	3	221
Idem	4	123
Idem	5	39
Viñas.....	1	841
Idem	2	653
Idem	3	372
Eras.....	1	893
Idem	2	752
Frutales.....	Unica	1.233
Erial a pastos.....	Unica	12
Arboles de ribera.....	1	784
Idem	2	368
Idem	3	144
Monte bajo encina.....	1	84
Idem	2	30
Idem	3	20
Mimbrera.....	Unica	144
Pastizal.....	Unica	43

OLMOS DE OJEDA

Huerta.....	1	3.059
Idem	2	2.578
Cereal regadío.....	1	1.245
Idem	2	1.084
Idem	3	922
Cereal secano (con tubérculos).....	1	1.205
Idem	2	1.056
Idem	3	611
Cereal secano.....	4	109
Idem	5	95
Idem	6	32
Pradera (regadío).....	1	901
Idem (secano).....	2	500
Eras.....	1	963
Idem	2	542
Arboles de ribera.....	1	496
Idem	2	272
Monte medio roble.....	1	75
Idem	2	12
Erial a pastos.....	1	15
Idem	2	9

**CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO**

Anunciando concurso para la concesión de aprovechamiento de los saltos existentes en el Canal «Acequia de Palencia», en las proximidades de su unión con el Canal de Villalaco, en término municipal de Baños de Cerrato (Palencia)

En un plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, se admiten en las oficinas de la Jefatura de la Sexta Sección (calle Muro, núm. 5), proposiciones al concurso convocado para

la concesión del aprovechamiento de los saltos existentes en el Canal «Acequia de Palencia», en las proximidades de su unión con el Canal de Villalaco, en el término municipal de Baños de Cerrato (Palencia).

El pliego de condiciones y el modelo de proposición que ha de regir en el concurso, se halla expuesto en las Oficinas antes mencionadas, en donde se facilitará también la información que sea pertinente.

El acto de apertura de pliegos presentados tendrá lugar en la Jefatura de la Sexta Sección, a las doce horas del quinto día hábil, contado a partir de la fecha de terminación de proposiciones.

No se admiten proposiciones por correo.

Valladolid 30 de Marzo de 1953.
— El Ingeniero Jefe de la Sexta Sección, *L. Ruiz-Valdepeñas*.
745

Administración de Justicia**Palencia****Requisitoria**

Ferreiro Rueda, Herminia, de 30 años, hija de padres cuyos nombres se desconocen, natural de Mieres, vecina que fué de Medina del Campo, hoy en ignombrado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia para constituirse en prisión que la ha sido decretada en el sumario que se la siguió en este Juzgado de Instrucción con el número 197-950 por el delito de adulterio y abandono de familia; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde y pararla los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario judicial (ilegible). 765

Administración Municipal**Cervera de Pisuerga****ANUNCIO**

Aprobados los presupuestos ordinarios para el Ejercicio de 1953 de las agrupaciones de este Partido y Comarcas judiciales, en Junta general ordinaria celebrada el día 30 de Marzo último en esta casa Consistorial por los representantes de los Ayuntamientos que integran las mismas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 677 de la Ley de Bases de Régimen Local, se hace saber por medio del presente anuncio, que dichos presupuestos quedan expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, que lo es a la vez de dichas Agrupaciones, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 655 de la citada Ley, durante cuyo plazo pueden ser examinados por quien lo desee y admitidas cuantas reclamaciones se formulen por las personas y Corporaciones determinadas en el artículo 656 de la referida Ley.

Igualmente fueron aprobadas en las referidas Juntas, las cuentas generales de citadas agrupaciones correspondientes al ejer-

cicio de 1951, quedando las mismas expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y admitiéndose igualmente cuantas reclamaciones se formulen legalmente.

Cervera de Pisuerga 31 de Marzo de 1953.—El Alcalde, *Tomás Fraile Calderón*. 761

Mancomunidad de pueblos del Distrito Comarcal de Frechilla**EDICTO**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local de 13 de Diciembre de 1948, se convoca a todos los Ayuntamientos que componen este Juzgado Comarcal para que el día quince de Abril y hora de las doce de su mañana, envíen un representante debidamente autorizado, a la sesión que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, a fin de discutir y en su caso aprobar el Presupuesto especial para atender a los gastos con relación a Juzgados Comarcales, que aquella Disposición determina para el actual ejercicio de 1953, advirtiendo que la asistencia es obligatoria, y que de no acudir representante deben remitir autorización a favor de persona residente en esta localidad para que los represente.

Dado en Frechilla a primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde-Presidente, *Isaías Muñoz*. 756

Cevico de la Torre**EDICTO**

Dispuesto por la Superioridad la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1952, previa presentación en la Caja de Recluta de esta provincia para su destino a Cuerpo el día 10 del actual y hora de las diez de su mañana, se cita al mozo por el cupo de este Ayuntamiento y reemplazo ya citado, Baudillo González Bendito, a fin de que, sin excusa ni pretexto alguno verifique su presentación en citado Organismo el día y hora citados, apercibiéndole que de no llevarlo a cabo, será declarado prófugo.

Ruego a las Autoridades, hagan gestiones en averiguación de su actual paradero y de residir dentro de alguna de sus jurisdicciones, se le cite en forma legal.

Cevico de la Torre 1.º de Abril de 1953.—El Alcalde, *Félix Rodríguez*. 763